

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz

**2912 Orden de 26 de abril de 2018 de la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno de la Región de Murcia, destinados a los Centros de Educación reglada no Universitaria.**

Con el fin de promover el conocimiento y la cultura de los principios de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno, la Consejera de Presidencia, mediante Orden de 30 de marzo de 2017, aprobó las bases reguladoras de los premios de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno de la Región de Murcia, cuyos destinatarios eran los centros educativos de la Región de Murcia que impartieran Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, con el objetivo de ampliar los destinatarios de los premios, se ha estimado pertinente derogar aquellas y establecer unas nuevas bases que permitan la participación de todos los centros educativos de la Región de Murcia que impartan enseñanzas regladas no universitarias.

La Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 34.3.c) que al titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana le corresponde, entre otras, la función de "fomentar una cultura de participación en la sociedad".

El Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, señala en su artículo 4 que la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz del Gobierno es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, que asume con carácter transversal.

El Decreto n.º 69/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, dispone que la Secretaría General asume, con carácter transversal, entre otras competencias la coordinación general, impulso y fomento de las políticas públicas de transparencia, participación ciudadana en la vida pública y de buen gobierno.

Para posibilitar la puesta en marcha de estas actuaciones y actividades y para la difusión de las convocatorias de los premios, la Consejería competente en materia de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno contará con la colaboración de la Consejería competente en materia de educación reglada no universitaria.

La presente orden por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios de Participación Ciudadana, Transparencia y Buen Gobierno de la Región de Murcia, destinados a los centros de educación reglada no universitaria, se dicta al amparo de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y vista la propuesta de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto y finalidad.**

Por la presente orden se aprueban las bases reguladoras de los premios de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno de la Región de Murcia, que tienen por finalidad otorgar un reconocimiento institucional a los centros de educación reglada no universitaria de la Región de Murcia que hayan destacado en la promoción y fomento del gobierno abierto, el buen gobierno y la creación de una cultura de la transparencia y la participación ciudadana en su comunidad escolar.

**Artículo 2. Categorías, modalidades y dotación de los premios.**

1. Se establecen dos categorías de premios:

a) Categoría 1: Actuaciones promovidas por los centros educativos que incidan directamente en prácticas de transparencia y datos abiertos, de participación de la comunidad escolar y de buen gobierno del centro.

b) Categoría 2: Proyectos o actividades de intervención socioeducativa que impliquen directamente al alumnado en su realización con relación a las materias anteriores.

En cada una de las categorías podrán concederse un primer, un segundo y tercer premio. Cada centro escolar podrá presentar una candidatura para cada una de las categorías.

2. Las actividades y proyectos pedagógicos deberán ejecutarse en el curso académico correspondiente a la convocatoria de los premios.

3. Los premios consistirán en una distinción honorífica y una dotación económica que se establecerán en la orden de convocatoria. A las cantidades concedidas en concepto de premio se les aplicarán las retenciones fiscales que correspondan.

4. Las órdenes de convocatoria establecerán la cuantía de los premios.

**Artículo 3. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, se ajustará, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos y eficiencia en la asignación de los recursos.

2. Los premios se convocarán mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana, transparencia y buen gobierno.

3. El extracto de la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su versión completa estará disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones accesible en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 4. Requisitos de participación.**

Podrá participar en el presente procedimiento de concesión de premios cualquier centro público, privado o privado concertado de la Región de Murcia, que imparta enseñanza reglada no universitaria.

**Artículo 5. Requisitos para ser beneficiarios de los premios.**

Para ser beneficiario de los premios, además de reunir los requisitos de participación, se deberá no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

La acreditación de este punto se efectuará, al tiempo de presentar la solicitud, mediante declaración responsable.

A su vez, los centros privados y privados concertados que sean reseñados por el jurado como potenciales adjudicatarios de los premios en el informe previo a la propuesta de resolución que concreta el resultado de la evaluación, deberán presentar, previa petición formulada al efecto por el instructor, y siempre que no hayan autorizado a la Administración a consultar estos extremos, certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten que el centro interesado está al corriente en sus obligaciones tributarias ante la Administración nacional y de la Comunidad Autónoma de Murcia y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 6. Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución del procedimiento.**

1. La Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será el órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento, y formulará la propuesta de resolución al titular de la consejería que tenga atribuida la competencia sobre transparencia, participación ciudadana y buen gobierno.

2. El órgano encargado de valorar los trabajos, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8 de esta Orden, será un jurado compuesto por:

a) El Consejero competente en materia de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno, o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia.

b) El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, o persona en quien delegue, que ostentará la Vicepresidencia.

c) Vocales:

- El titular de la Dirección General competente en materia de innovación educativa, o persona en quien delegue.

- El titular de la Dirección General competente en materia de centros, o persona en quien delegue.

- El Decano del Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

- El Director de la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o persona en quien delegue.

d) Actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la citada Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana experto en la materia.

El jurado actuará colegiadamente y ajustará su funcionamiento a lo establecido en la sección tercera del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El jurado podrá proponer que cualquiera de los premios convocados sea declarado desierto cuando, a su juicio, los trabajos no reúnan las condiciones necesarias para su obtención.

Corresponderá al jurado emitir el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y elevación al órgano instructor del procedimiento, quien formulará la correspondiente propuesta de resolución.

A la vista del informe referido en el párrafo anterior, y de acuerdo con el artículo 13.3 de la LSCARM, se requerirá, en su caso, a los potenciales adjudicatarios de los premios la acreditación de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos.

3. El titular de la consejería competente en materia transparencia, participación ciudadana y buen gobierno mediante orden resolverá la convocatoria de los premios, que se dictará y notificará a los interesados en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. En la orden de concesión de los premios se especificarán los trabajos premiados y su autor.

4. El beneficiario deberá comunicar de forma expresa a la consejería competente en materia de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno, en el plazo máximo de cinco días hábiles, la aceptación del premio en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, la aceptación se entenderá producida si en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la orden de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.

#### **Artículo 7. Solicitud, documentación y plazo de presentación.**

1. La solicitud de participación se ajustará al modelo que se fije en la correspondiente orden de convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada por el representante del centro educativo, y dirigida al titular de la Consejería competente en materia de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno.

2. Se presentará acompañada de la siguiente documentación:

2.1. Memoria, que habrá de reunir la estructura y contenido mínimo que establezca la orden de convocatoria.

2.2. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario. Este documento solo deberá presentarse por los centros privados y los privados concertados.

3. El plazo de presentación de la solicitud vendrá determinado en la convocatoria y no será inferior a 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de aquella en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

4. Las solicitudes se presentarán telemáticamente, accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>.

5. Si la solicitud de participación no se ajusta a los requisitos exigidos en este artículo y en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

6. La presentación de la solicitud de participación en los premios supone la aceptación expresa de las condiciones contenidas en la presente Orden de bases.

**Artículo 8. Criterios de valoración.**

La memoria presentada se valorará en cada categoría teniendo en cuenta los siguientes criterios (puntuación global máxima 100 puntos):

## a) Categoría 1:

## 1. Calidad de la memoria presentada (hasta 60 puntos):

Justificación de la actuación y objetivos perseguidos (hasta 10 puntos).

Metodología y actividades realizadas (hasta 30 puntos).

Evaluación y resultados (hasta 20 puntos).

## 2. Incidencia e impacto de la actuación (hasta 40 puntos):

Que la actuación haya supuesto una mejora evidente en el acceso de la comunidad escolar a la información pedagógica, proyecto de dirección y docente, resultados académicos y evaluaciones de diagnóstico (hasta 20 puntos).

Carácter innovador de las actividades realizadas relacionadas con el tema presentado (hasta 10 puntos).

Participación e implicación de la comunidad escolar (hasta 10 puntos).

## b) Categoría 2:

## 1. Calidad de la memoria presentada (hasta 60 puntos):

Justificación del proyecto/actividad y objetivos perseguidos (hasta 10 puntos).

Metodología y actividades realizadas (hasta 30 puntos).

Evaluación y resultados (hasta 20 puntos).

## 2. Incidencia e impacto del proyecto/actividad (hasta 40 puntos)

Transparencia y participación en la elaboración, desarrollo y evaluación del proyecto o actividad (hasta 10 puntos).

Carácter inclusivo del proyecto o actividad (hasta 10 puntos).

Incidencia en el conjunto de la comunidad escolar (hasta 10 puntos).

Originalidad y creatividad (hasta 10 puntos).

El Jurado se reserva la posibilidad de pedir un informe a la Oficina de Transparencia sobre la página web del centro para comprobar aquellos aspectos de la memoria que estime oportunos.

**Artículo 9. Acto público de entrega de los premios.**

La entrega de los premios concedidos se efectuará en un acto público convocado al efecto, al que se le dotará de la difusión y publicidad adecuada.

**Artículo 10. Propiedad de los trabajos y publicidad.**

1. Los trabajos premiados pertenecen a sus autores, sin perjuicio de la difusión que, en su caso, realice la Administración regional sobre los mismos en los términos que se señalen en la convocatoria. Deberán hacer constar la obtención del premio en las publicaciones que se deriven de ellos.

2. Los trabajos no premiados no serán archivados por el órgano convocante.

3. Los datos de carácter personal facilitados por los participantes en los premios serán incorporados a un fichero gestionado por la consejería competente en materia de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno con la extensión, límites y garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a los solos efectos de la gestión de las convocatorias de los premios.

**Artículo 11. Difusión de los premios.**

La difusión de estos premios y de sus convocatorias será llevada a cabo por la Consejería competente en materia de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno, en colaboración con la Consejería competente en materia de educación reglada no universitaria.

**Artículo 12. Información sobre los premios.**

Los premios concedidos serán publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 13. Régimen jurídico.**

Los premios se regirán además de por la presente orden de bases y lo previsto en la correspondiente orden de convocatoria, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atendiendo a las particularidades específicas de los premios, en virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la citada ley y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Disposición derogatoria única.**

Queda derogada la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno de la Región de Murcia, destinados a los Centros de Educación Primaria y Secundaria.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

26 de abril de 2018.—La Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz, Noelia María Arroyo Hernández.